



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 5797/2020-CR**, presentado por la señora Congresista Arlette Contreras Bautista, No Agrupada, por el que se propone una "Ley que garantiza el acceso universal, igualitario y gratuito a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 01 de febrero de 2021, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 5797/2020-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso universal, igualitario y gratuito a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas; con los votos favorables de las señoras congresistas: Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Liliana Pinedo Achaca, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Florez, Irene Carcausto Huanca, Rocío Silva Santisteban Manrique y Arlette Contreras Bautista.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5797/2020-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de julio de 2020 e ingresó el 21 de julio de 2020 a la Comisión de Salud y Población como primera dictaminadora, y a la Comisión de Mujer y Familia como segunda dictaminadora para su estudio y dictamen.

II. OPINIONES

2.1. Información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

Cuadro N° 1
Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley N° 5797/2020-CR

Entidad	Documento	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.° 183-2020-2021-CMF/CR	31 de julio 2020
Defensoría del Pueblo	Oficio N.° 184-2020-2021-CMF/CR	31 de julio 2020
Dirección de Estudios para la Defensa de los Derechos de la Mujer - DEMUS	Oficio N.° 185-2020-2021-CMF/CR	31 de julio 2020
Ministerio de Educación	Oficio N.° 186-2020-2021-CMF/CR	31 de julio 2020
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N.° 187-2020-2021-CMF/CR	31 de julio 2020
Coordinadora General de la ONG Acción por los Niños	Oficio N.° 188-2020-2021-CMF/CR	31 de julio 2020
Directora Ejecutiva del Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES	Oficio N.° 189-2020-20201-CMF/CR	31 de julio 2020

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

2.2. Información recibida

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido la siguiente respuesta de opinión:

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N.° D001902-2020-MIMP-SG, de fecha 26 de octubre de 2020, remitió el Informe N.° D000020-2020-MIMP-GA, en el cual se señala que.
 - La propuesta legislativa pretende regular que las niñas, adolescentes y mujeres adultas tienen derecho a una salud menstrual digna, consignando que dichos derechos se enmarcan dentro de los derechos constitucionales reconocidos en la Carta Magna, señalando que la Constitución Política, en su artículo 1, reconoce la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad precisando que son el fin

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, precisan que el artículo 2, incluye en su numeral 1 el derecho "*a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*".

- Ante lo referido, también se señala al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
 - Precisan que las disposiciones que pretende regular la propuesta legislativa, incluyen materias referidas al sector salud, razón por la cual se considera necesario que el Ministerio de Salud emita la respectiva opinión sobre el proyecto de ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 26842 - Ley General de Salud; en ese sentido, también se señala que es el Ministerio de Salud la autoridad de salud a nivel nacional, y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.
- La Defensoría del Pueblo, con fecha 04 de setiembre del presente año, remitió a la Comisión de Mujer y Familia, el Oficio 156-2020-DP/PAD, en el cual se adjunta el Informe de Adjuntía N.º 011-2020-DP/AD, en el cual se refiere lo siguiente.
 - Destaca que en particular se debe incluir la recolección de información sobre la gestión menstrual a nivel nacional. Está deberá atender a criterios etarios, culturales, de discapacidad, etc.
 - Asimismo, se señala que se debe incluir las garantías de contar con infraestructura adecuada en los lugares en donde se hace gratuita su entrega: Instituciones educativas, militares, policiales, centros de salud, etc.
 - El Ministerio de Educación, con fecha 23 de octubre del presente año, remitió a la Comisión de Mujer y Familia el Oficio 1538-2020-MINEDU/SG, el cual adjunta el Informe N.º 01144-2020-MINEDU/SG-OGAJ, en la cual se refiere lo siguiente.
 - Destacan que la educación menstrual en el nivel educativo primario y secundario – que propone el artículo 9 del proyecto de ley– ya se encuentra comprendido en el Currículo Nacional de Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Primaria y Secundaria, los cuales contienen los aprendizajes que se espera que los estudiantes logren durante su formación básica, a través de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

competencias que construyen su identidad, su vida saludable, y se le explica a los estudiantes el mundo físico basándose en conocimientos de los seres vivos y los enfoques transversales de derechos y de género.

- Señalan que la educación menstrual en el nivel educativo universitario que propone el proyecto de ley, no ha tomado en cuenta el artículo 8 de la Ley Universitaria, la cual señala que las universidades cuentan con autonomía académica, es decir, tienen la potestad autodeterminativa para fijar el marco académico, los planes de estudio y sus contenidos, entre otros aspectos de la formación universitaria de los estudiantes.
- Finalmente, se precisa que sobre los extremos de la propuesta legislativa en cuanto a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, se recomienda que se debe solicitar solicite opinión respectiva al Ministerio de Salud, debido a que el contenido del proyecto de ley se encuentra vinculado a su competencia, en su condición de ente rector del sector salud.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 5797/2020-CR propone la "Ley que garantiza el acceso universal, igualitario y gratuito a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas".

El objetivo de la propuesta legislativa es garantizar el derecho a la salud, a la libertad y dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres adultas de todo el territorio nacional, por medio del acceso universal, igualitario y gratuito de productos vinculados a la gestión menstrual, como insumos básicos y de primera necesidad, necesarios para el desarrollo social de las mujeres y su participación en la vida pública, por lo que se propone la creación de un Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual que asegure el acceso universal, igualitario y gratuito que promueva la educación e investigación en salud menstrual, entre otras funciones.

El artículo 2 del proyecto de ley, define qué se entenderá como productos de salud menstrual, y propone una lista no taxativa de elementos de contención menstrual.

El artículo 3, declara a la salud menstrual como un derecho de todas las mujeres y que por ende debe ser garantizado por el Estado; en ese sentido, se establece como garantías conexas que todas las mujeres que lo soliciten deberán acceder a estos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

productos bajo condiciones de respeto y en consideración a sus derechos a la libertad de elección y confidencialidad (señalado en los artículos 5 y 6).

El artículo 4, establece la obligación estatal de reconocer como bienes de primera necesidad los productos de gestión menstrual, por lo que señala que este deber implica garantizar su entrega de forma universal, accesible y gratuita a todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas que lo soliciten en establecimientos públicos de salud, instituciones educativas de nivel primario y secundario, universidades públicas, albergues y centros penitenciarios. Asimismo, señala que los kits de emergencia para situaciones de desastres deberán contar con estos productos.

El artículo 7, menciona que se debe tener preferencia y una búsqueda progresiva de productos ecológicos, sustentables y orgánicos para reducir el impacto del uso de productos de gestión menstrual en el medio ambiente.

El artículo 8, regula la creación del Programa Nacional de Promoción de Salud Menstrual, señalando que mediante dicho instrumento se debe asegurar el acceso a los productos de gestión menstrual, promover la educación e investigación del mismo y brindar asistencia a las mujeres respecto a su salud e higiene menstrual; por ende, se deberá priorizar aquellas niñas, adolescentes y mujeres adultas que se encuentren en zonas rurales, altoandinas y de la selva peruana.

Finalmente, el artículo 9, refiere a las instituciones educativas en todos los niveles, la educación menstrual de manera confiable, oportuna y adecuada al ciclo de desarrollo de vida, sin estereotipos género, en entornos seguros, infraestructura acondicionada, y libre discriminación.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

- Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo 135-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Plan Nacional de Acción para la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012 – 2021).

4.2. Marco internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. La higiene menstrual en el Perú¹

Al respecto es pertinente señalar que Unicef ha informado que el manejo de la higiene menstrual (especialmente en niñas y adolescentes) es un tema sumamente preocupante, ya que se ha detectado su vinculación con el bienestar de las mujeres. La referida institución internacional continúa señalando que *"(...) en los países en desarrollo se encuentran diversos factores que convierten el manejo de la higiene menstrual en una situación problemática. En muchos casos, no se cuenta con información adecuada,*

¹ "La menstruación es entendida como la parte de ciclo menstrual en la que se produce el sangrado y suele durar aproximadamente entre 3 a 7 días. La cantidad de flujo menstrual que se pierde por periodo varía según la persona, pudiendo ir de 9g a más de 350 g". Grupo de la Infancia y Adolescencia, Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, citado por la Defensoría del Pueblo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

*pertinente y oportuna para enfrentar este proceso; en otros, carecemos de infraestructura adecuada y de insumos suficientes para el manejo de la higiene menstrual*².

Por su parte, el Informe de Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, menciona que en el Perú no existe mucha información respecto a la gestión de la salud menstrual, sin embargo, señala que existen dos investigaciones recientes de la situación actual del tema en el país. Al respecto, la investigación de Patricia Ames y Carmen Yon³ sobre los retos e impactos de la higiene menstrual para las niñas y adolescentes en contexto escolar, señala que:

- Las adolescentes carecen de información respecto a la menstruación y los cambios que esta conlleva. Esto, a su vez, genera en ellas sentimientos de miedo y vergüenza, además de falta de conocimiento sobre los procesos fértiles y mecanismos de anticoncepción.
- Los adolescentes que tampoco cuentan con información, consideran el tema como femenino, y se burlan de sus compañeras cuando estas se manchan, muy pocas tienen empatía con ellas.
- Las madres y su conocimiento basado principalmente en la experiencia, son la única fuente de información para las adolescentes. Cabe resaltar que en los lugares en los que se hizo el estudio, apenas el 55% de las madres tiene estudios de secundaria (completa o incompleta) como máximo.
- El 37% de las adolescentes faltaron a clases por motivos relacionados a la menarquía.
- No existen suficientes servicios de salud especializados en atender a las adolescentes.
- La infraestructura de agua y saneamiento de las instituciones educativas es inadecuada.

² <https://www.unicef.org/peru/informes/retos-e-impactos-del-manejo-de-higiene-menstrual-para-ninas-adolescentes-escuela>.

³ AMES Patricia y Carmen YON. Retos e impactos del manejo de higiene menstrual para las niñas y adolescentes en el contexto escolar. Lima: Instituto de Estudios Peruano, marzo de 2020. Informe de Adjuntía N.º 011-2020-DP/ADM

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

Por otro lado, en junio de este año se presentó, un informe de Brenda Álvarez y Lucero Cuba⁴ en el que se abordan las brechas de género ocasionadas por el niño costero, el cual generó los siguientes elementos:

- Existe una ausencia de educación menstrual tanto en adolescentes como en mujeres adultas.
- Se detectaron demandas insatisfechas de las mujeres respecto a la salud menstrual. A pesar de ello, esta problemática no fue considerada como un problema público en la atención del desastre. De hecho, los funcionarios y funcionarias públicas señalaron que la menstruación debe ser manejada en el ámbito doméstico.
- Hubo un desabastecimiento de toallas higiénicas, ligadas también a la falta de infraestructura adecuada de servicios higiénicos y servicios de saneamiento. Esto generó problemas en la salud de las mujeres.
- Las adolescentes menstruantes se vieron forzadas a faltar al colegio cuando estaban en su período debido a la falta de productos y servicios.

En consecuencia, ambas investigaciones coinciden en que existe una ausencia de información sobre la salud menstrual de las mujeres en general, pero que esta situación tiene una relevancia especial en los casos de niñas y adolescentes. Asimismo, se incide en que se debe garantizar el acceso a los productos de gestión menstrual y a una infraestructura adecuada para los cuidados e higiene. Por último, se evidencia la necesidad de contar con una política pública que atienda la gestión menstrual, esto es reconocer este tema como una cuestión pública. La falta de estrategia es una constante afectación al derecho de la salud de las mujeres.

5.1.2. El derecho a la dignidad y el bienestar y su vinculación con la salud menstrual

La Constitución Política del Perú, señala que las niñas, adolescentes y mujeres tienen el derecho al respeto de su dignidad inherente a su condición de persona humana, y que esto no sea mermado dentro o fuera del período menstrual. El artículo 1 de nuestra Carga

⁴ ÁLVAREZ Brenda y Lucero CUBA. Estudio sobre brechas de género en el desastre del niño costero 2017 en el Perú y en la respuesta del Estado. Lima: Asociación Civil Transparencia, junio de 2020. Informe de Adjuntía N° 011-2020-DP/ADM.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

Magna, señala que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. De esta manera señala la exposición de motivos del citado proyecto de ley que las mujeres tienen el derecho de gestionar la menstruación de forma higiénica, con seguridad y libre de tabúes y estereotipos de género, en tanto la acción de menstruar es parte de la vida humana.

Asimismo, nuestra Constitución Política reconoce en su artículo 2, numeral 1, el derecho *"a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*. Ante lo referido, también es preciso señalar el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

También es preciso señalar que el Informe de Adjuntía de la Defensoría del Pueblo señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como está reconocido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, ha señalado que todos los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo este derecho. Asimismo, en cuanto a la salud de los adolescentes, dicho Comité ha señalado que los Estados tienen la obligación de garantizar que accedan a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo a fin de que puedan elegir comportamientos de salud adecuados; ello debe abarcar la información sobre salud sexual y reproductiva.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a niñas, niños y adolescentes, deben de considerar el interés superior de los menores.

Según el Comité de los Derechos del Niño, el interés superior de la niñez y adolescencia es un triple concepto, porque es un derecho sustantivo que debe ser considerado cuando se tome una decisión sobre una cuestión debatida, siendo de aplicación directa y puede invocarse ante los tribunales. Además, es un principio jurídico interpretativo fundamental, debido a que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez y adolescencia; y, es

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

una norma de procedimiento, porque cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto, a un grupo de ellos o ellas, o a la niñez y adolescencia en general, la decisión deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas); por eso, se debe tener en cuenta el interés superior de forma explícita en la justificación de la decisión⁵.

En resumen, tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior de la niña, niño y adolescente debe ser entendido como *"la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos cuando el caso se refiera a menores de edad"*⁶.

Ello se encuentra también reconocido expresamente en el ordenamiento jurídico peruano. Así, el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo IX del título preliminar, establece el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, y señala que debe ser considerado en cualquier decisión que tome el Estado. Asimismo, la Ley N.º 30466 establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño señalando la triple dimensión que tiene este principio, cuyo fin es garantizar sus derechos humanos.

5.1.3. La influencia de la desigualdad económica en la salud menstrual

Respecto a este punto es preciso tener presente que de acuerdo al INEI en el 2020 el ingreso promedio de las mujeres representa el 72.4 % del ingreso de los hombres; así pues, tenemos que *"(...) mientras los hombres ganan en promedio 1833,7 soles, las mujeres ganan 1327,7 por la misma labor"*⁷. Asimismo, resulta pertinente apuntar que en las zonas rurales de nuestro país la brecha salarial de género es aún mayor en perjuicio de las mujeres.

⁵ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 29 de mayo de 2013, párrafo 6.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párrafo 134.

⁷ <https://rpp.pe/peru/actualidad/en-el-peru-las-mujeres-ganan-500-soles-menos-que-los-hombres-por-realizar-el-mismo-trabajo-noticia-1295473>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

Dicha situación no se ha visto revertida pese a la vigencia de la Ley N.º 30709 - "Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres" la cual tiene por objeto *"Prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo"*.

En ese sentido, resulta coherente afirmar que la desigualdad económica y la limitada cantidad de ingresos que reciben las mujeres –situación que se agrava por la actual crisis generada por el COVID-19–, tiene como uno de los efectos directos que las mujeres no accedan adecuadamente a productos vinculados a la salud menstrual; situación que en el caso de las zonas rurales se ve particularmente agravada.

5.1.4. Estigmatización y educación en materia de Salud Menstrual

La Defensoría del Pueblo, sobre el particular, menciona que la imposibilidad de poder costear los productos menstruales, evidencias barreras para poder ejercer otros derechos humanos, como la libertad, la salud, la educación, el trabajo y la recreación. Sumando a ello, la constante estigmatización, discriminación y secretismo que existe en torno al período menstrual expone a las mujeres a situaciones de violencia psicológica en los espacios en los que se desenvuelve. La falta de información clara y accesible genera frustraciones emocionales, vergüenza y sentimientos de culpa que les impide manejar su salud mental de forma adecuada.

Por tal motivo, la Defensoría del Pueblo indica que es necesario que se aprueben medidas orientadas a reconocer la trascendencia de garantizar una adecuada salud menstrual de las mujeres; en consecuencia, se debería educar a la población, especialmente mujeres, respecto al proceso biológico y reconocer a los productos de salud menstrual como productos de primera necesidad.

Sobre este punto es importante señalar que Unicef ha indicado que *"El manejo de la higiene menstrual (MHM) no es un tema que aparezca explícitamente en el currículo nacional (peruano). Sin embargo, un tema más amplio, que podría contenerlo, la educación sexual integral, sí forma parte de las competencias y capacidades a desarrollar"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

en los estudiantes⁸, por lo que resultaría pertinente especificar el tema de la menstruación y sus implicancias en el currículo nacional, a efectos de educar a los alumnos óptimamente.

Sobre este tema el Ministerio de Educación ha señalado que *"El Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU documento normativo marco de la Política Educativa de la Educación básica que contiene los aprendizajes que se espera que los estudiantes logran durante su formación básica, propone, entre otros, el desarrollo de competencias construye su identidad y asume una vida saludable, explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres y sus enfoques transversales de derechos y de género. Siendo así, los aspectos tratados como educación menstrual que propone el citado artículo del Proyecto de Ley, se encuentra comprendidos en el Currículo Nacional de Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Primaria y Secundaria, en tal sentido, en lo que corresponde a dicho artículo, se considera no viable (el proyecto de ley bajo análisis)"*.

Por otra parte, tenemos que la Defensoría del Pueblo ha señalado que *"En relación a la educación sexual Integrar en Perú, un estudio identifico que entre el 97% y el 100 % de los estudiantes, docentes y directores consideran que se debería enseñar ESI en la escuela; y el 89% de los alumnos considera que sus padres estarían de acuerdo. Sin embargo, la integridad de la educación sexual es mínima, debido a que solo el 9% de los estudiantes recibió instrucción en los 18 temas que aseguran un abordaje integral, entre los cuales se encuentra la menstruación y el ciclo menstrual"*⁹.

También resulta pertinente señalar que Unicef ha afirmado que *"la información sobre la menstruación que se ofrece en los servicios de educación resulta escasa e insuficiente, en la mayoría de casos se aborda de manera marginal y general, desde una perspectiva biomédica, evitando las "complejidades" de la sexualidad, que son justamente las que mayor orientación requieren para los adolescentes. Es importante recalcar que la información no es igual a la incitación y que el acceso a dicha información es un derecho*

⁸ AMES, Patricia y Carmen YON, Retos e Impactos del Manejo de Higiene Menstrual para las niñas y adolescentes en el contexto escolar, p. 65, versión digital en <https://www.unicef.org/peru/informes/retos-e-impactos-del-manejo-de-higiene-menstrual-para-ninas-adolescentes-escuela>

⁹ Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por el Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP. Citado por la Defensoría del Pueblo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

*de las y los adolescentes y ofrece mejores condiciones para una vivencia saludable y segura de la sexualidad*¹⁰.

Seguidamente el Ministerio de Educación también señala que *"conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú y al artículo 8 de la Ley Universitaria, las universidades cuentan con autonomía normativa de gobierno, administrativa, económica y académica. Esta última alude a la potestad autodeterminativa para fijar el marco de proceso de enseñanza y aprendizaje, ello supone el señalamiento de los planes de estudios y sus contenidos, entre otros. En este sentido queda supeditado a la decisión de las universidades la inclusión de temas dentro de sus planes de estudios, motivo por el cual el artículo 9 del mencionado proyecto de ley es inviable"*

5.1.5. Respecto a los productos de gestión menstrual

Los productos de gestión menstrual son necesarios e insustituibles, en tanto permiten asegurar las condiciones de vida mínima para el desarrollo individual y social de las mujeres, habilitando el ejercicio y goce de una serie de derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el mundo existen alrededor de 1,800 millones de personas menstruantes, de las cuales 500 millones carecen de los elementos para manejar su ciclo menstrual de manera digna y saludable.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo, ha señalado que la Corte Constitucional de Colombia, ha establecido que *"el derecho a la salud sexual y reproductiva comprende, entre otros, el derecho al manejo de la higiene menstrual, el cual es definido el derecho de toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual. Asimismo, establece que el uso adecuado comprende cuatro condiciones esenciales: 1) El empleo de material idóneo para absorber la sangre; 2) La capacidad de hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario; 3) el acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desechar el material usado y; 4) la educación que permitan comprender los aspectos básicos*

¹⁰ AMES, Patricia y Carmen YON, Retos e Impactos del Manejo de Higiene Menstrual para las niñas y adolescentes en el contexto escolar, p. 65, versión digital en <https://www.unicef.org/peru/informes/retos-e-impactos-del-manejo-de-higiene-menstrual-para-ninas-adolescentes-escuela>. Citado por la Defensoría del Pueblo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

*relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna*¹¹.

5.1.6. Respeto a la creación del Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual

Al respecto resulta atendible señalar que el Ministerio de Salud ha señalado que *"el numeral 38.1. de la artículo 38 de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los programas son creados, en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; por su parte el numeral 38.2 del indicado artículo precisa que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen"*. En tal sentido, dicha opinión es de recibo en el marco de la elaboración del texto sustitutorio.

5.2. Iniciativa de gasto de la propuesta legislativa

El proyecto de ley 5797/2020-CR, busca garantizar el derecho a la salud de la niñas, adolescentes y mujeres adultas, por medio del acceso universal, igualitario y gratuito de productos vinculados a la gestión menstrual, por lo que se propone establecer que el Estado reconozca como un bien de primera necesidad los productos de gestión menstrual y garantizar su entrega de forma universal, accesible y gratuita a todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas que lo soliciten en establecimientos públicos de salud, instituciones educativas de nivel primario, secundario, universidades públicas, albergues y centros penitenciarios, según corresponda; asimismo, propone que el Estado debe garantizar la educación menstrual en las instituciones educativas a nivel primaria, secundaria y universitaria.

Al respecto el Ministerio de Educación, plantea que si bien la propuesta indica que es el Estado quien garantizara el derecho a la salud de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, por medio del acceso universal, igualitario y gratuito de productos vinculados a la gestión menstrual, señala de manera taxativa, que ello implica un impacto en el

¹¹ Corte Constitucional Colombiana, Sentencias de Tutela T-398.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

presupuesto público, ya que para la entrega gratuita de productos vinculados a la gestión menstrual el Poder Ejecutivo requeriría de mayores recursos para su implementación.

En ese sentido, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear, ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por ende, esta prohibición tiene como objetivo proteger el equilibrio fiscal.

En relación a lo anteriormente planteado, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 30 y 32 de la Sentencia 0007-2012-PI/TC, ha explicado de manera amplia las limitaciones aplicables al Congreso de la República para crear gasto público, señalando:

"(...) no puede desatenderse que el artículo 79 de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo a lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, administrar la hacienda pública".

Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consistió su dación. En tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aún creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñadas por el Gobierno (...). Por otra parte, incluso si una ley generadora de gasto público es avalada previamente por el Poder Ejecutivo, también resulta inconstitucional si, por vía de tal ley, la habilitación de dicho gasto pretende ser impuesta a la ya vigente Ley de Presupuesto, escapando de su balance general de ingresos y egresos.

Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general, que no podrá ser imputado a una

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

Ley de Presupuesto ya vigente. De lo contrario, las leyes que emita creando gasto público serán inconstitucionales".

La Comisión de Mujer y Familia, después del estudio realizado plantea que la propuesta legislativa genera gasto al erario nacional, bajo dicha condición se cita los siguientes artículos:

Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dispone que las y los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

De otro lado, en el artículo 118 numeral 3 de la norma constitucional se establece que la dirección de la política de gobierno le corresponde al Poder Ejecutivo, en tal sentido el artículo 38 de la Ley 29158, Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo, señala que:

38.1 Los Programas y Proyectos especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
(negritas agregadas)

Dicho esto, ha de comprenderse que es al Poder Ejecutivo al que le corresponde en exclusividad la iniciativa de elaborar el presupuesto, así como administrar los "fondos públicos" (fase: ejecución presupuestaria)¹², dirigir la política general de gobierno, y dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional dando cuenta al Congreso. Por tanto, es el Poder Ejecutivo el que dirige la política económica del país, correspondiéndole al Congreso su control, así como la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto, sus modificaciones y de emitir pronunciamiento sobre rendición de cuentas.

¹² Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

14.1. El proceso presupuestario, comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

5.3. Análisis costo beneficio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis cuantitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que se impactará la propuesta:

**Cuadro N° 2
Análisis Costo Beneficio**

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Ejecutivo	Se cumple con los estándares internacionales de protección de derechos a favor de la mujer, niñez y adolescencia.	Garantizar el derecho a acceder a una salud menstrual adecuada.
Ministerio de Salud; y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Permite realicen a través de su propio presupuesto las políticas públicas para garantizar un acceso universal, igualitario de productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas, en situación de extrema pobreza, a fin de garantizar su participación en la vida social, el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y libre de discriminación	Garantizar el derecho a las niñas, adolescentes, mujeres adultas a la accesibilidad de los productos de gestión menstrual.
Niñas, Adolescentes, Mujeres Adultas	Garantizar su derecho a la salud menstrual y al acceso a productos de gestión menstrual como insumos de primera necesidad.	Se elimine toda forma de vulneración a una vida libre de violencia.

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 5797/2020-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS

Artículo 1. Educación menstrual

El Estado garantiza la educación menstrual en las instituciones educativas del nivel primario y secundario, de manera confiable, oportuna y adecuada, sin estereotipos de género, y libres de toda discriminación.

Artículo 2. Declaración de interés nacional el acceso universal, igualitario y gratuito a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas

Declarese de interés nacional el acceso universal, igualitario y gratuito a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza, a fin de garantizar su participación en la vida social, y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y libres de discriminación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entes rectores

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Educación, se encargarán de la implementación de la presente ley, así como de la ejecución de las políticas públicas de promoción y acceso universal a productos de gestión menstrual de forma progresiva, igualitaria y gratuita para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro del plazo de 90 días desde su entrada en vigencia.

Dese cuenta
Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 01 febrero del 2021.



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09338653 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2021 23:36:34-0800

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
Presidenta

MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN
Vice Presidenta

MARÍA GALLARDO BECERRA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Mónica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/02/2021 12:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2021 22:53:49-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 21:23:02-0500

**LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU
MIEMBRO TITULAR**

**JULIA AYQUIPA TORRES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 14:15:18-0500

**YESSICA APAZA QUISPE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2021 17:46:35-0500

**MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS BAUTISTA Cindy
Ariette FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2021 10:01:08-0500

**IRENE CARCAUSTO HUANCA
MIEMBRO TITULAR**

**ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 22:54:35-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocío Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 13:46:52-0600

ROCÍO SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE
MIEMBRO TITULAR

LESLY LAZO VILLÓN
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
PINEDO ACHACA Liliana
Angelica FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2021 12:06:19-0600

LILIANA PINEDO ACHACA
MIEMBRO TITULAR

MIEMBROS ACCESITARIOS

RAÚL MACHACA MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

RITA AYASTA DE DÍAZ
MIEMBRO ACCESITARIO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5797/2020-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y GRATUITO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS.

TANIA RODAS MALCA
MIEMBRO ACCESITARIO

YEREMI ESPINOZA VELARDE
MIEMBRO ACCESITARIO

ZENAIDA SOLIS GUTIÉRREZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DANIEL OLIVARES CORTES
MIEMBRO ACCESITARIO

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA OMONTE DURAND
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTINA SANTILLANA PAREDES
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA BARTOLO ROMERO
MIEMBRO ACCESITARIO

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
MIEMBRO ACCESITARIO

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021
ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
LUNES 01 DE FEBRERO DE 2021**

Siendo las ocho horas con seis minutos de la mañana del día lunes 01 febrero de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual los (as) las señoras congresistas titulares: Carolina Lizárraga Houghton – Presidenta; Mónica Saavedra Ocharán – Vicepresidenta; María Gallardo Becerra - Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Yessica Apaza Quispe, Julia Ayquipa Torres, Irene Carcausto Huanca, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Liliana Pinedo Achaca, Lusmila Pérez Espiritu y Rocío Silva Santisteban Manrique.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al período anual de sesiones 2020 - 2021.

Votación de las Actas de la Vigésima Quinta del 07 de diciembre de 2020 y de la IV Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2020

Se aprobó por unanimidad las **Actas de la Vigésima Quinta del 07 de diciembre de 2020 y de la IV Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2020** de la Comisión de la Mujer y Familia, con la votación por Unanimidad de las congresistas Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Yessica Apaza Quispe, Irene Carcausto Huanca y Rocío Silva Santisteban Manrique.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que se había votado por Unanimidad las Actas de la Vigésima Quinta del 07 de diciembre de 2020 y de la IV Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2020; acto que se realizó bajo la Plataforma Microsoft Teams.

I. DESPACHO

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; procedió a dar cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 04 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos de cada una de las integrantes de la comisión, así como a los correos de las asesoras y asesores acreditados a la Comisión y también han sido colgados en la plataforma de Microsoft Teams.

Comunicó a las señoras congresistas que para efectos de viabilizar de mejor manera el acceso de la ciudadanía y las coordinaciones con las diversas instituciones públicas, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico tramite.comisionmujeryfamilia@gmail.com, que nos permite atender administrativamente durante la presente la emergencia nacional COVID-19 e informar a ustedes la relación de documentación enviada y recibida en cada sesión de la Comisión; no duden de enviarnos todas sus necesidades, consultas a través de este correo electrónico.

II. INFORMES

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; solicitó a la señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) para que informe los documentos que ingresaron a la Comisión de Mujer y Familia.

La señora, Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e); quien tomo el uso de la palabra para informar de los documentos ingresados a la comisión, siendo los siguientes:

Informó que en fecha 15 del mes de enero del presente año, viajó a la ciudad de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa, con la finalidad de reunirse con las mujeres que trabajan en la agricultura. Al respecto debo señalar que, en esta reunión se nos ha referido que a la fecha no existe ningún apoyo del gobierno para fortalecer la agricultura familiar, que no pueden acceder a crédito para mejorar sus cultivos y que durante este contexto de pandemia su economía ha sido afectada, por lo que han solicitado mayor apoyo desde el Ministerio de Agricultura para fortalecer la actividad que realizan, la que corresponde al sector económico más importante de Majes.

Asimismo, respecto a las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo con relación a las medidas de aislamiento y confinamiento en varias regiones del país y especialmente Lima –lugar en el que se encuentra un alto porcentaje de la población nacional–; es preciso destacar que en el año 2020 las cifras contra la violencia contra las mujeres y niñas han evidenciado condiciones dramáticas de violencia y abuso. En ese sentido, desde esta Comisión de Mujer y Familia, solicitaremos la presencia de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Ministra de Desarrollo e Inclusión, para la sesión ordinaria del lunes 8 de febrero de 2021, con el objeto que den cuenta las acciones concretas para prevenir la violencia contra las mujeres y niñas durante este confinamiento, y se explique las medidas concretas para apoyar a los comedores populares y la gestión de alimentos a los sectores más vulnerables de nuestro país.

De otro lado, informó que con relación a las Cartas suscritas por Feliciano Panco Colca, Agustín Bustincio Choque e Isidora Neira de Bustincio, mediante las cuales solicitan apoyo económico y legal con el objeto de que dichos adultos mayores afronten la situación de desprotección en la que se encuentra actualmente. Esta comisión remitió al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Oficio N.º 566-2020-20217CMF-CR, a través de cual se solicitó la adopción de todas las acciones de tutela y protección en favor de las referidas personas de la tercera edad.

También, informó en relación lo solicitado por la congresista Yessica Apaza Quispe en la sesión de 09 de diciembre de 2020, respecto al caso de un menor de edad de iniciales BTC, quien vive en la comunidad de Maecani, distrito de Coata, provincia de Huancané, y sufre una extraña enfermedad; se procesó a remitir el Oficio N.º 573-2020-2021/CMF/CR al Ministerio de Salud a efectos de que se realicen las gestiones que correspondan para el traslado del referido menor de edad a la ciudad de Lima, con el objeto de recibir el tratamiento médico que necesita.

También, informó que en relación a lo solicitado por la congresista Arlette Contreras en la sesión del 09 de diciembre de 2020, respecto al caso de Rosario Ada Ugaz Ramirez quien sería víctima de acoso por parte de Winston Ezequiel Manrique Canales y otras personas, quienes la habrían amenazado de muerte y agredido físicamente. Al respecto se remitió el Oficio N.º 569-2020-20217CMF-CR, mediante el cual se solicita a la Defensoría del Pueblo, con carácter de urgente, cautele los derechos de la agraviada en el marco de las investigaciones que se realizan, a propósito de los hechos denunciados. Asimismo se remitió el Oficio N.º 571-2020-2021/CMF/CR, mediante el cual se solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brindar el apoyo psicológico y legal a la agraviada. Finalmente, se emitió el Oficio 570-2020-2021/CMF-CR mediante el cual se solicita al Ministro del Interior que se realicen las diligencias que resulten pertinentes para proteger a la integridad de la agraviada.

Por otro lado, informó en relación a lo solicitado por la congresista Lusmila Perez Espíritu en la sesión del 09 de diciembre de 2020, respecto a la emisión de un oficio a la Contraloría General de la República para que se fiscalice la ejecución de la construcción de la Casa de Refugio de la Mujer de Cañete; tenemos que se ha emitido el Oficio N.º 568-2020-2021/CMF-CR mediante el cual se solicita al Contralor General de la República la realización de la fiscalización requerida.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; solicitó a las señoras congresistas que deseen realizar sus informes respectivos, se les concede el uso de la palabra:

La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán; saludó a la Presidenta e integrantes de las señoras congresistas, informó que el pasado 27 de enero Res. Leg. Eliminación de Violencia de Acoso, ha ingresado, esta segura que de ingresar a la comisión se dará la importancia del mismo.

La señora congresista Luzmila Pérez Espíritu; saludó a la Presidenta y a las integrantes de la comisión, señaló que en la comisión permanente se aprobó el proyecto de prioridad la política de estado la salud mental, solicitó a la comisión que el día 15 de enero del presente año la comisión permanente aprobó el mencionado proyectos con 26 votos a favor, ningún voto en contra y sin abstención, y el 21 de enero ha sido remitido al poder ejecutivo la autógrafa de ley, en ese sentido manifestó que estará atenta

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; saludo a la Presidenta y a las integrantes de la comisión y en ese sentido, informó qu la última semana de representación congresal, sostuvo reunión con la Ministra de la Mujer, con víctimas de violencia familiar, y estos casos se han enviado por la comisión, el Ministerio no ha tomado acciones, en ese sentido, todos los documentos que han remitido han sido atendidos recientemente.

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; solicitó que sus pedidos que ha efectuado a la comisión de mujer uy familia, sean nuevamente presentados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que sean atendidos.

III. PEDIDOS

La Presidenta Lizárraga Houghton; ingresó a la sección de Pedidos:

La señora congresista Luzmila Pérez Espíritu; solicitó que el proyecto de ley 6449, que propone la ley de empoderamiento de la Mujer Rural sea dictaminado la próxima sesión de la comisión de mujer y familia.

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; solicitó que sus pedidos que ha efectuado a la comisión de mujer y familia, sean nuevamente presentados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que sean atendidos.

IV. ORDEN DEL DÍA

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; ingresó a estación del orden día:

Primer Punto

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5797/2020-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso universal, igualitario de productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que el predictamen que hoy presentamos se denomina "Ley que garantiza el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas ". Precisamos que el Proyecto de Ley 5797/2020-CR ingresó el 21 de julio de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

Con fecha 31 de julio de 2020, se solicitó la opinión técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la ONG Acción por los Niños, el Instituto Peruano de Paternidad Responsable y DEMUS sobre el Proyecto de Ley 05797/2020-CR. A la fecha, se han recibido las opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación.

El Proyecto de Ley 5797/2020-CR tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la libertad y dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres adultas de todo el territorio nacional, por medio del acceso universal, igualitario y gratuito de productos vinculados a la gestión menstrual, como insumos básicos y de primera necesidad, necesarios para el desarrollo social de las mujeres y su participación en la vida pública. Para ello, propone la creación del Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual, encargado de asegurar el acceso a productos de gestión menstrual y promover la educación e investigación en salud menstrual.

Ahora bien, la Comisión de Mujer y Familia reconoce que las niñas, adolescentes y mujeres tienen derecho a gestionar su menstruación de forma higiénica, segura y libre de estereotipos de género, en tanto la acción de menstruar es parte de la naturaleza humana. En esa perspectiva, esta Comisión considera importante la aprobación de medidas orientadas a garantizar una adecuada salud menstrual de las mujeres, con especial énfasis en las niñas, adolescentes y adultas en situación de extrema pobreza, cuya situación económica se ha visto

seriamente agravada por la pandemia del coronavirus. Por tal motivo, en el texto sustitutorio, se declara de interés nacional el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para esta población, con el fin de garantizar su participación en la vida pública y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Asimismo, esta comisión reconoce la importancia de educar a la población sobre el proceso biológico de la menstruación, con el objeto de que toda mujer pueda gestionar su ciclo menstrual de manera digna, saludable y sin discriminación. Por ello, el texto sustitutorio propone garantizar la educación menstrual en las instituciones educativas del nivel primario y secundario, de manera confiable, oportuna y adecuada, sin estereotipos de género y libre de toda forma de discriminación.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Mujer y Familia reconoce que, en pleno respeto de las reglas y principios constitucionales, la administración de la hacienda pública es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; por lo que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Bajo este entendimiento, no se acoge en el texto sustitutorio el extremo que propone la entrega gratuita de productos de gestión menstrual, puesto que su implementación demanda mayores recursos presupuestales.

De igual manera, no se acoge en el texto sustitutorio el extremo que propone la creación del Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual, debido a que la creación de programas nacionales es una atribución que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

A continuación, doy lectura del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5797/2020-CR, cuya aprobación esta comisión recomienda.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL E IGUALITARIO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS

Artículo 1. Educación menstrual

El Estado garantiza la educación menstrual en las instituciones educativas del nivel primario y secundario, de manera confiable, oportuna y adecuada, sin estereotipos de género, y libres de toda discriminación.

Artículo 2. Declaración de interés nacional el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas

Declarese de interés nacional el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza, a fin de garantizar su participación en la vida social, y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y libres de discriminación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entes rectores

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Educación, se encargarán de la implementación de la presente ley, así como de la ejecución de las políticas públicas de promoción y acceso universal a productos de gestión menstrual de forma progresiva, igualitaria para todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro del plazo de 90 días desde su entrada en vigencia.

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el proyecto de 5797/2020-CR.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; solicitó se consigne su asistencia y solicitó el uso de la palabra, saludo que la comisión priorice el dictamen, es una medida afirmativa, no solo para reconocer derechos a mujeres y niñas en condición de vulnerabilidad sino para reivindicarlas, y agradeció que la fórmula haya sido considerado, ya que en realidad se quiere promover la salud menstrual, asimismo, el proyecto tiene un contexto declarativo quedando la inclusión de la palabra gratuita

Artículo 2. Declaración de interés nacional el acceso universal, igualitario y **gratuito** a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Señalando que ese sería su aporte, y nuevamente agradeció que la comisión haya priorizado dicho dictamen.

La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán; se encuentra a favor de garantizar la gestión menstrual, felicitó a la congresista Contreras por la iniciativa que ha tenido, sólo una precisión, en la página 3 hace referencia de una opinión del Ministerio de Educación, donde se destaca que la educación menstrual ya se encuentra incluida en los niveles primario y secundario, en ese sentido solicitó que no se debe incluir su inclusión en la presente ley como se plantea en el artículo uno.

La congresista Liliana Pinedo Achaca; señaló algunos comentarios al pre dictamen, manifestó que a diferencia del dictamen debatido y aprobado por la Comisión de la Salud, el Pre dictamen que presenta la Comisión de la Mujer, es declarativo, por tanto, es un llamado de atención al ejecutivo para que fije como política de estado, el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y adultas en situación de pobreza.

ciso anotar que la Comisión de Salud en su dictamen propone también la supervisión del material con el que se están elaborando los productos de higiene íntima para que sean de calidad y que brinden seguridad y eficacia, finalmente crean el observatorio de gestión

menstrual, todo ello en la línea de su propuesta de ley de promover la implementación de acciones en torno a la menstruación.

Consideramos, que si bien ambas propuesta de dictamen difieren en la forma, tiene una finalidad y enfoque común, lo que nos lleva a señalar que definitivamente el Estado debe cumplir un rol protagónico sobre este tema sobre todo el Ministerio de la Mujer, así como el Ministerio de Educación, cada uno dentro de sus competencias, pues el tema de la menstruación hasta hoy incluso es considerado como tabú, lo que ha generado estereotipos, prejuicios de género y situaciones de discriminación hacia la mujer y ello es debido a la falta de conocimiento pleno de esta problemática, por tanto es a través de la educación que se puede revertir ello; y la situación se agrava cuando en la actualidad existen problemas de acceso a los productos de gestión menstrual (tampones, toallas higiénicas, etc.), sobre todo las que se encuentran en condiciones de pobreza extrema, es por ello que el Estado debe atender esta situación de modo tal que garanticen las condiciones de vida mínima para el desarrollo individual y social de las mujeres.

Cabe anotar que ya otros países han regulado el manejo de higiene menstrual, como por ejemplo en Argentina, Canadá y Colombia, lo que podría servirnos como base para adoptar este tema.

Consideramos que en el tema de fondo la propuesta resulta positiva, por tanto, no existiría inconveniente en que se pueda aprobar. Salvo mejor parecer.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló respecto a la intervención de la señora congresista Mónica Saavedra, que Unicef, en un trabajo realizado señala que no es suficiente ya que es muy genérico, trabajo realizado por Patricia Ames, y todo es muy genérico y no se logra abordar en forma buena la educación de la gestión menstrual, por ello recomendó una ley. Respecto a observatorios generaría gasto público que no podemos señalar en el pre dictamen.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5797/2020-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso universal, igualitario de productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor

María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Irene Carcausto Huanca – A favor
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor
Arlette Contreras Bautista – A favor

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad con cargo a redacción** el Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5797/2020-CR con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso universal, igualitario de productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo punto

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4315/2018-CR, que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que el predictamen que presentaba se denomina "Ley que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales". Precisamos que el Proyecto de Ley 4315/2018-CR fue presentado por la señora excongresista Indira Isabel Huilca Flores e ingresó el 14 de mayo de 2019 a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

Asimismo, sobre dicho proyecto se solicitó la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Movimiento Manuela Ramos, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán sobre el Proyecto de Ley 4315/2018-CR. A la fecha, se han recibido las opiniones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Proyecto de Ley 4315/2018-CR tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta, con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, dado que el ingreso de menores a dichos ambientes los pondría en peligro. Para ello, se propone modificar el artículo 2 de la Ley 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

Ahora bien, la Comisión de Mujer y Familia considera que la prohibición del ingreso extraordinario y no permanente de niñas, niños y adolescentes acompañados por una persona

adulto a espacios de educación superior y laborales es una práctica que atenta contra el principio/derecho constitucional a la igualdad y no discriminación por motivos de maternidad y paternidad, la cual merece especial atención por parte del Estado.

En este sentido, esta comisión reconoce la importancia y la necesidad de aprobar una norma que prohíba dicha práctica, con la finalidad de contribuir a que las personas con responsabilidades familiares que deseen desempeñar un trabajo o adquirir educación universitaria puedan hacerlo sin ser objeto de discriminación; así como favorecer la conciliación entre las responsabilidades familiares y profesionales o educativas para el desarrollo integral de cada persona.

A continuación, doy lectura del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 4315/2018-CR, cuya aprobación esta comisión recomienda.

TEXTO SUSTITUTORIO

Ley que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales

ARTICULO ÚNICO. Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato en los siguientes términos:

"Artículo 2.

Se entiende por discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, los requerimientos de personal o acceso a medios de formación técnica o profesional que no se encuentren previstos en la ley que impliquen un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión, ascendencia nacional u origen social, condición económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores la política salarial del centro de trabajo. Se considera práctica discriminatoria brindar un trato salarial distinto a hombres y mujeres que cumplan los mismos requisitos de acceso al empleo y desempeñen las mismas labores.

Se considera práctica discriminatoria el no permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado de su padre o madre a los espacios de educación superior y laboral, con excepción de aquellos lugares considerados como actividades de alto riesgo y que cuenten con cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, durante los estados de

emergencia de índole sanitaria, las entidades competentes pueden establecer las restricciones de ingreso que resulten pertinentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de noventa (90) días el Reglamento de la Ley 26772.

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4315/2018-CR.

La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán; señaló que compartía la preocupación por la discriminación sufrida por algunas mujeres que acuden a sus centros de estudio o centros laborales con sus hijos, que tienen bajo su cuidado, en particular recuerdo el caso de una estudiante de maestría que fue impedida de ingresar a una universidad para recibir sus clases por haber acudido con su hijo menor de edad, la discriminaron y no le permitieron ingresar a las clases, y fue un acto evidente de discriminación.

Sin embargo, debemos establecer en algunos casos puntuales los límites, pues los derechos de una persona terminan cuando comienzan los derechos de otra, por ejemplo, si un niño en compañía de su madre o padre ingresa a un salón de clases, siempre que la clase se desarrolle con normalidad no existiría problema de la conducta del niño ¿Qué pasaría si el niño no permite desarrollar las clases con normalidad? ¿Debería privilegiarse la permanencia de la madre o padre con su hijo frente a la totalidad de alumnos que reciben clases?

Para contemplar este tipo de excepciones propongo incorporar un párrafo final con el siguiente texto:

“Los niños, niñas y adolescentes podrán permanecer en espacios de educación superior y laboral, siempre que permitan el desarrollo normal de las clases y el trabajo del resto de estudiantes y trabajadores.”

Finalmente, señaló que con dicho aporte, consideraba que podría apoyar la propuesta.

La señora congresista Liliana Pinedo Achaca; señaló que la propuesta resulta positiva, en la medida que se propone prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de un adulto, de esa manera se plantea modificar el artículo 2 de la Ley N° 26772, “Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato”, incorporando el hecho de que se considerará práctica discriminatoria el no permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado de su padre o madre a los espacios de educación superior y laboral, con excepción de aquellos lugares considerados como actividades de alto riesgo y que cuenten con cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo por situaciones de pandemia o similares las entidades competentes pueden establecer restricciones.

Es sabido que en nuestro país existe un gran porcentaje de madres que trabajan y a la vez estudian y como se describe en el pre dictamen, tenemos la más alta tasa de participación

laboral femenina en la región; sin embargo esto resulta ser un gran esfuerzo por la que las madres tienen que pasar si es que desean superarse y muchas veces las madres desisten de seguir profesionalizándose justamente porque priorizan su labor de madre, situación que no puede ser aceptable, por eso el Estado debe propender políticas públicas que eviten el abandono del menor y del mismo modo que la madre se profesionalice y crezca profesionalmente y por tanto logre su desarrollo personal en los dos ámbitos, en ese sentido esta propuesta va en esa línea y buscaría evitar la discriminación y lograr el desarrollo pleno de la mujer, por lo que manifestó que no existirían objeciones para la aprobación de la presente propuesta.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4315/2018-CR, que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Irene Carcausto Huanca – A favor
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor
Arlette Contreras Bautista – A favor

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad con cargo a redacción** el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4315/2018-CR, que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Tercer punto

Votación de la presentación de la señora Silvia Rosario Loli Espinoza; Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; quien informará sobre las acciones concretas que se están adoptando para prevenir la violencia contra las mujeres y niñas durante el presente confinamiento, decretado desde el 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021; y la invitación a la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley; Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; quien

informará sobre las acciones concretas que se están adoptando para el desarrollo de programas sociales dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza durante el presente confinamiento, decretado desde el 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021; solicitando que asistan a la 27va. Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pedido para invitar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social para la 27va. Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2020.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verificó el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Julia Ayquipa Torres – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Irene Carcausto Huanca – A favor
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor
Arlette Contreras Bautista – A favor

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad** para proceder a realizar las invitaciones a las dos señoras Ministras de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y de Desarrollo e Inclusión Social, para la 27va. Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, manifestó que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA, María
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 13:36:54-0500

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Julia Ayquipa Torres – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Irene Carcausto Huanca – A favor
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor
Arlette Contreras Bautista – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 8 horas con 52 minutos de la mañana del día 01 de febrero de 2021 se levanta la sesión.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08330653 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 20:44:28-0800

Carolina Lizárraga Houghton
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

María Gallardo Becerra
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 13:36:25-0600

